



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

*Reforma en materia de legítima defensa en favor
de las mujeres víctimas de la violencia*

Reforma en materia de legítima defensa

El Senado de la República alista la discusión de una reforma para proteger jurídicamente a las mujeres que, al ejercer la legítima defensa, causen lesiones o la muerte de sus agresores.

El dictamen aprobado por las comisiones unidas de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, plantea diversas modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de asegurar que la legítima defensa opere como estructura de descargo de la imputación, de manera que no se pueda sancionar penalmente a las personas que recurran a esta figura para defenderse y causen agresiones o la muerte de las personas de sus victimarios.

En primer término, se precisa en el artículo 15, fracción IV del Código Penal Federal que:

Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño, lesión o privación de la vida a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Asimismo, se establece que ministerios públicos y juzgados deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, cuando la agresión tuviere lugar en un contexto de violencia de género, que abarque la violencia física, psicológica, sexual o feminicida.

Por otro lado, se estipula que el daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa.

También se indica que no se considerará exceso en la legítima defensa cuando al momento en que ésta se concretiza concurren circunstancias en las que la persona agredida sufra miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

En ese sentido, se ordena que el ministerio público y los jueces deberán analizar las circunstancias de la legítima defensa, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona agredida que actuó bajo esa causa de exclusión del delito.

Otro aspecto de la reforma toca el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para precisar que las órdenes de protección también se podrán aplicar para garantizar la seguridad de las mujeres que ejerzan la legítima violencia.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras reconocen que en nuestro país existen numerosos casos en los que las víctimas del delito han sido encarceladas por ejercer la legítima defensa.

Por ello, estiman que es necesario legislar con un enfoque pro-víctima y de género, por lo tanto, se cree prudente tomar en consideración las condiciones particulares de riesgo o discriminación en las que se encuentran las mujeres dado el contexto social y cultural de nuestro país.

Se espera que este dictamen sea discutido por el pleno del Senado próximamente.

El documento, que quedó de primera lectura en la sesión del 29 de noviembre de 2022, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-29-1/assets/documentos/Dictamen Ley mujeres.pdf>

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>